

Título de Doctor: Hasta 10 puntos.

Otra titulación superior, distinta de la primera: Hasta 10 puntos.

Diplomatura universitaria: Hasta 5 puntos.

Otras titulaciones, hasta 2 puntos, matizándose la puntuación respectiva en función del grado de afinidad de la titulación correspondiente con el contenido temático genérico del Curso Magíster.

c) Experiencia profesional investigadora y cursos realizados por el candidato: Se valorará hasta una puntuación máxima de 10 puntos. En los cursos se requiere que tengan una duración mínima de quince horas para su consideración, pero siempre se tendrá en cuenta la relación o afinidad con el Curso Magíster, asignando 0,25 puntos/15 horas, hasta 2 puntos, como máximo, en este subapartado.

d) Publicaciones, ponencias, artículos y participación en Congresos: Serán tenidas en cuenta por la Comisión, otorgando hasta una máximo de 3 puntos, en función de su afinidad o idoneidad con la materia del Curso.

e) Otros méritos (idiomas, etc.): Serán tenidos en cuenta por la Comisión, otorgando hasta un máximo de 10 puntos.

Una vez efectuada la valoración de las solicitudes, la Comisión de Selección de Becarios elaborará la relación de los candidatos seleccionados por orden de puntuación, de acuerdo con el referido baremo de calificación.

4.3 La Comisión se reunirá una vez expirado el plazo de presentación de solicitudes, pudiendo, en caso necesario, recabar de los solicitantes cualquier documentación complementaria tendente a justificar o aclarar los méritos alegados, todo ello con la finalidad de valorar las circunstancias que permitan seleccionar a los candidatos más idóneos.

4.4 Una vez finalizado el proceso de selección, que deberá concluirse en el transcurso de los diez días naturales inmediatamente siguientes al plazo de finalización de presentación de solicitudes, la Comisión de Selección de Becarios elevará al Ministro de Medio Ambiente propuesta de adjudicación de las becas, que podrá incluir un anexo con un listado de candidatos suplentes, priorizado, asimismo, por orden de puntuación, con la finalidad de que, en el supuesto de baja o renuncia de los adjudicatarios, ocupen su lugar y puedan disfrutar de la beca.

4.5 A la vista de la propuesta anterior, en el plazo máximo de los diez días naturales inmediatamente siguientes a la recepción de la misma, el titular del Departamento resolverá la concesión de las becas. Dicha Orden de concesión, con la lista de adjudicatarios y suplentes, se publicará en los tablones de anuncios de la sede central del Instituto y se comunicará directamente a los adjudicatarios y suplentes con anterioridad suficiente para permitirles la formalización de la matrícula en el curso Magíster.

A estos efectos de admisión de los alumnos becarios en el citado curso, la Comisión de Selección mantendrá una adecuada coordinación con la Universidad Complutense de Madrid, hecho que, por otra parte, está garantizado por formar parte de ella los Codirectores del Curso Magíster en Riesgos Climáticos e Impacto Ambiental.

##### 5. Obligaciones de los becarios

5.1 La aceptación de la beca por parte del beneficiario implica la aceptación de los términos de la presente convocatoria.

5.2 Los becarios estarán obligados a asistir a todas las clases teóricas y prácticas que se establezcan para el adecuado desarrollo del curso.

5.3 En el supuesto de incumplimiento de lo establecido en el apartado anterior, sin que exista una causa justificada, el Director general del Instituto Nacional de Meteorología, previo informe motivado de la dirección del curso, podrá proponer al titular del Departamento la revocación de la beca concedida y, en el supuesto de que dicha propuesta sea aceptada, el afectado deberá reintegrar la cantidad estipulada en concepto de matrícula del Curso.

# BANCO DE ESPAÑA

**15118** *RESOLUCIÓN de 7 de agosto de 2000, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 7 de agosto de 2000, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

## CAMBIOS

1 euro =	0,9084	dólares USA.
1 euro =	98,850	yenes japoneses.
1 euro =	337,05	dracmas griegas.
1 euro =	7,4581	coronas danesas.
1 euro =	8,3725	coronas suecas.
1 euro =	0,60320	libras esterlinas.
1 euro =	8,0945	coronas noruegas.
1 euro =	35,328	coronas checas.
1 euro =	0,57280	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	260,63	forints húngaros.
1 euro =	3,9937	zlotys polacos.
1 euro =	208,5425	tolares eslovenos.
1 euro =	1,5474	francos suizos.
1 euro =	1,3575	dólares canadienses.
1 euro =	1,5502	dólares australianos.
1 euro =	1,9992	dólares neozelandeses.

Madrid, 7 de agosto de 2000.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

**15119** *COMUNICACIÓN de 7 de agosto de 2000, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Divisas	Cambios
1 dólar USA .....	183,164
100 yenes japoneses .....	168,322
100 dracmas griegas .....	49,365
1 corona danesa .....	22,309
1 corona sueca .....	19,873
1 libra esterlina .....	275,839
1 corona noruega .....	20,555
100 coronas checas .....	470,975
1 libra chipriota .....	290,478
1 corona estona .....	10,634
100 forints húngaros .....	63,840
1 zloty polaco .....	41,662
100 tolares eslovenos .....	79,785
1 franco suizo .....	107,526
1 dólar canadiense .....	122,568
1 dólar australiano .....	107,332
1 dólar neozelandés .....	83,226

Madrid, 7 de agosto de 2000.—El Director general, Luis María Linde de Castro.